



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0036-R

Puerto Bolivar, 22 de julio de 2024

## AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

**Que**, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023 se designó al Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de juridicidad que: *"... La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho..."*;

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0036-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe que: *"Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo."*;

**Que**, el artículo 78 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dispone: *"Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí o estas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia y que no tenga fines de lucro, entre otros los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción"*;

**Que**, el artículo 60 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público contempla: *"...la constatación física dará validez a los procesos de egreso y/o baja de los bienes, con excepción de los equipos informáticos, comunicacionales u otros específicos, que necesitarán el informe técnico correspondiente"*;

**Que**, el artículo 79 del Reglamento ibídem, establece: *"Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: ( . . . ) g) Destrucción"*;

**Que**, el artículo 80 del Reglamento ibídem, señala: *"... Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien."*

*Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0036-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

*los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente...”;*

**Que**, el artículo 141 del Reglamento ibídem estipula: “...*Procedencia. - Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes.*

*Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros;*

**Que**, el artículo 142 de la norma ibídem indica: “*Procedimiento. - La máxima autoridad, o su delegado previo el informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes.*

*La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción.*

*Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados...”;*

**Que**, con memorando No APPB-PAD-2024-0084-M, del 29 de febrero de 2024, el Jefe Administrativo, presenta el Informe Consolidado de Resultados sobre la Constatación Física de Bienes e Inventarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar del período 2023 conforme a la normativa vigente;

**Que**, el suscrito emite con memorando Nro. APPB-APPB-2024-0167-M del 4 de abril de 2024, la solicitud del informe de inspección técnica de verificación de estado de los bienes detectados como inservibles, obsoletos y dejados de usar durante el proceso de constatación física 2023, respecto a los bienes de naturaleza eléctrica, electrónica, informática y de seguridad física, a los Responsables del Departamento Técnico, Proceso de Tecnologías de la Información y Subproceso de Seguridad Integral, respectivamente; en concordancia con la sugerencia 10 del Informe de la Constatación Física del período

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0036-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

2023 y la normativa pertinente;

**Que**, esta Gerencia presenta con memorando Nro. APPB-APPB-2024-0169-M del 8 de abril de 2024, la solicitud del informe de la evaluación administrativa sobre los bienes institucionales prestados al Gestor Privado YILPORTECU S.A. que se hayan detectado como inservibles, obsoletos y dejados de usar durante el proceso de constatación física 2023, según la normativa y términos contractuales vigentes, contando adicionalmente con los informes técnicos según la naturaleza de los bienes, emitidos por parte de las áreas competentes asignadas; en concordancia con la sugerencia 11 del Informe de la Constatación Física del período 2023;

**Que**, con memorando Nro. APPB-DI-2024-0027-M del 17 de abril de 2024, el Ing. Henry Arévalo Ñaguazo, Responsable del Departamento Técnico, presenta el informe técnico requerido sobre bienes de naturaleza eléctrica y electrónica, sólo de aquellos bienes a cargo de servidores públicos de APPB (16 bienes);

**Que**, a través de los memorandos Nro. APPB-CDSP-2024-0139-M y APPB-CDSP-2024-0157-M del 4 y 26 de junio de 2024, respectivamente, el Ing. Vicente Arcentales Alvarracín, Subproceso de Seguridad Integral de la Delegación, presenta el informe técnico requerido sobre bienes de seguridad física, a cargo del Gestor Privado YILPORTECU S.A. (40 bienes);

**Que**, con memorando Nro. APPB-PAD-2024-0223-M del 14 de junio de 2024, el Jefe Administrativo requiere al suscrito que se insista a los servidores designados para la inspección técnica de verificación de estado y para la evaluación administrativas con el fin de que agilicen la entrega de los informes pertinentes;

**Que**, con memorandos Nro. APPB-PTI-2024-0067-M y APPB-PTI-2024-0071-M del 17 y 21 de junio de 2024, respectivamente, el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable del Proceso de Tecnologías de la Información, presenta el informe técnico requerido sobre bienes de naturaleza informática, a cargo de los servidores de APPB y del Gestor Privado YILPORTECU S.A. (209 bienes);

**Que**, mediante memorando Nro. APPB-CDSP-2024-0156-M del 25 de junio de 2024, la Ing. Aida García, Administradora del Contrato de Gestión Delegada, adjunta el informe técnico de verificación de estado de 63 bienes de naturaleza eléctrica – electrónica, a cargo del Gestor Privado YILPORTECU S.A. dado por el Ing. Henry Arévalo Ñaguazo, Responsable del Departamento Técnico, en memorando Nro. Nro. APPB-DI-2024-0046-M del 19 de junio de 2024, a dicha unidad;

**Que**, con memorandos Nro. APPB-CDSP-2024-0150-M y APPB-CDSP-2024-0161-M del 17 de junio y 3 de julio de 2024, respectivamente, la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada, presenta la información sobre la

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0036-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

revisión y evaluación administrativa de los bienes institucionales prestados al Gestor Privado YILPORTECU S.A. (307 bienes);

**Que**, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo con memorando Nro. APPB-PAD-2023-0245-M del 16 de julio de 2024, presenta a la Gerencia, el “Informe Previo para destrucción de bienes e inventarios en base a constatación física del año 2023”; anexos 1, 2 y 3; y demás documentos relevantes del trámite;

**Que**, del Informe citado en el considerando precedente, se desprende el siguiente asunto:

**“REVISIÓN DE INFORMACIÓN. -**

*En las novedades 10, 11, 13, 14, 15 y 16 del informe consolidado de resultados sobre la constatación física de bienes e inventarios del período 2023, puestas en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad, se señaló que en este proceso de control determinado por los intervinientes responsables existían 328 bienes sin uso con naturaleza técnica que requerían la inspección correspondiente por parte del servidor competente, asimismo se estableció que 130 bienes y 3 ítems de inventarios sin uso no requerían de este informe técnico.*

*De los 130 bienes y 3 ítems de inventarios que no requerían la revisión técnica, 91 de ellos debían ser evaluados por parte del área competente, por estar en posesión y bajo responsabilidad y cuidado del Gestor Privado YILPORTECU S.A. En cambio, a través de los intervinientes responsables, 35 bienes fueron determinados para someterse a un proceso de egreso por transferencia gratuita y 4 bienes con 3 ítems de inventario a un proceso de egreso por destrucción.*

*Dentro de la revisión se procede a consolidar los resultados de la inspección técnica de verificación de estado de los bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, de naturaleza eléctrica y electrónica, informática y seguridad física, así como de los aspectos relevantes de la evaluación administrativa de los bienes usados dentro del servicio público delegado.*

**Análisis de 4 bienes y 3 ítems de inventarios sin características técnicas (ANEXO 1)**

*En el informe de constatación física se señaló que: “16. Se constata que existen 4 bienes y 3 ítems de Inventarios Sin Uso que son considerados factibles de someterse a un proceso de egreso por Destrucción, los cuales no poseen las características para solicitar un informe técnico adicional. (...)”*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0036-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

- *Los 7 bienes e inventarios están en estado “Malo”.*
- *Presentan daños totales y están caducos.*
- *Ya no son de utilidad para la entidad y en referencia a los inventarios ya no constan en los registros bienes que utilicen estos consumibles.*
- *No se establece daños parciales o totales por negligencia o mal uso comprobado de usuarios finales.*
- *No son necesarios para la entidad.*
- *No es conveniente su venta o transferencia gratuita por las condiciones actuales de los bienes.*

*Análisis de 1 bien de características informáticas, a cargo de APPB. (ANEXO 2)*

*Conforme a lo resuelto por el Téc. Carlos Asanza, Responsable del Proceso de Tecnología de la Información, dentro de los memorandos Nro. APPB-PTI-2024-0067-M y APPB-PTI-2024-0071-M del 17 y 21 de junio de 2024, respectivamente, manifiesta que 1 bien reúne las condiciones para ser egresados por destrucción, asimismo puede observar que se concluye con:*

- *No se establece daños parciales o totales por negligencia o mal uso comprobado de usuarios finales.*
- *No son necesarios para la entidad por su obsolescencia.*
- *Por su operatividad no es conveniente ejecutar un remate ni entregarlo de forma gratuita.*
- *Por sus características no aplica un proceso de chatarrización. Ø Por confidencialidad es preferible aplicar la destrucción del bien.*

*Análisis de 25 bienes de características de seguridad física, a cargo de YILPORTECU S.A. (ANEXO 3)*

*Conforme a lo resuelto por el Ing. Vicente Arcenales, Subproceso de Seguridad Integral de la Delegación, dentro de los memorandos Nro. APPB-CDSP-2024-0139-M y APPB-CDSP-2024-0157-M del 04 y 26 de junio de 2024, respectivamente, manifiesta que 25 bienes reúnen las condiciones para ser egresados por destrucción, asimismo por cada se puede observar que:*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0036-R**

**Puerto Bolivar, 22 de julio de 2024**

- *No se establece daños parciales o totales por negligencia o mal uso comprobado de usuarios finales.*
- *No son necesarios para la entidad.*
- *No es conveniente ser sometidos a un proceso de transferencia gratuita, por su estado desgastado.*

*La Ing. Aida García, Administradora del Contrato de Gestión Delegada, señala en memorando Nro. APPB-CDSP-2024-0161-M que los 25 bienes de naturaleza de seguridad física a cargo del Gestor Privado detallados en este anexo y determinados para destrucción han cumplido su vida útil, no son necesarios para la entidad y que se debe continuar con el proceso de egreso determinado en el informe técnico...”;*

Que, finalmente, en su Informe, el Jefe Administrativo, manifiesta lo siguiente:

**“CONCLUSIÓN**

*De conformidad con el artículo 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, se considera que luego de haberse ejecutado la constatación física de bienes e inventarios del período 2023 de APPB, de donde se desprenden que existen bienes que están inservibles, obsoletos, en mal estado de conservación y que no es conveniente su entrega de forma gratuita, y que aquellos bienes de naturaleza informática y seguridad física están respaldados con el debido informe técnico de verificación de estado, se confirma que los 30 bienes y 3 Ítems de inventarios son factibles de someterse a un proceso de egreso a través de una DESTRUCCIÓN.*

**RECOMENDACIONES**

*La máxima autoridad o su delegado, deberá emitir la Resolución que resuelva los siguientes aspectos:*

- 1. Ordenar que se proceda con la destrucción de los bienes e inventarios señalados a los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, y a quienes realizaron la inspección técnica dentro del Proceso de Tecnología de la Información y Gestión de Delegación de Servicios Portuarios; así como la notificación quien haga las veces de guardalmacén.*
- 2. En la orden que se emita deberá constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción.*
- 3. Los desechos resultantes de dicha destrucción deberán ser entregados a la empresa*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0036-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

*municipal de aseo quien transporta los mismos a los rellenos sanitarios respectivos en la jurisdicción del cantón Machala, o ser entregados a gestores ambientales, según corresponda, de acuerdo al tipo de material que se obtenga”;*

**Que**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, se han señalado los hechos relevantes sobre la base que consta en el expediente, se han citado la base legal aplicable, de igual manera los hechos determinados guardan estricta relación con el régimen jurídico invocado en la presente resolución;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Acoger el “**INFORME PREVIO PARA DESTRUCCIÓN DE BIENES E INVENTARIOS EN BASE A CONSTATACIÓN FÍSICA DEL AÑO 2023**” presentado por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo con memorando Nro. APPB-PAD-2024-0245-M, del 16 de julio de 2024.

**Artículo 2.** - Disponer la baja y destrucción de los bienes e inventarios que constan en los anexos: 1, 2 y 3, que forman parte integrante de la presente Resolución; acorde a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 3.-** Disponer que la diligencia de destrucción se realice en las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el día miércoles 24 de julio del 2024, a las 15H00.

**Artículo 4.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a los siguientes servidores: Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo; Ing. Karina Aguilar Valarezo, Responsable del Departamento de Finanzas; Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable del Proceso de Tecnologías de la Información y Geol. Vicente Arcentales Alvarracín, Subproceso de Seguridad Integral de la Delegación.

**Artículo 5.-** A través de la presente, se notifica sobre el particular, al Responsable de Administración y Control de Bienes e Inventarios.

**Artículo 6.-** Se dejará constancia de lo actuado en el acta respectiva, que será suscrita por todas las personas que intervengan en el mencionado acto de destrucción.





**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0036-R**

**Puerto Bolívar, 22 de julio de 2024**

**Artículo 7.-** Los desechos resultantes de dicha destrucción deberán ser entregados a la empresa municipal de aseo quien transporta los mismos a los rellenos sanitarios respectivos en la jurisdicción del cantón Machala, o ser entregados a gestores ambientales, según corresponda, de acuerdo al tipo de material que se obtenga.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-PAD-2024-0245-M

Anexos:

- evaluacion\_administrativa0597237001721135716.pdf  
- informe\_destruccion\_2024\_final\_y\_anexos-signed.pdf  
- inspecciones\_tecnicas0057419001721135716.rar

Copia:

Señora Abogada  
Elaine Ramón Montenegro  
**Secretaria General**

Dá